



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020051385 DEL 14-08-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004424 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017775 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208490, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>1</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

1 "ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004424 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017775 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208490, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208490, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16			
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014 - DPS			
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014			
<b>NÚMERO OPEC</b>	208490			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	93300183	MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO	62,46
2	CC	93397140	JAIDER FREDERICH ACOSTA GUZMAN	62,23
3	CC	52032845	GLORIA MERCEDES VALENCIA PELAEZ	60,64
4	CC	1110446956	EDGARDO AUGUSTO SANCHEZ LEAL	60,54
5	CC	4517480	ANDRÉS FELIPE AGUIRRE SÁNCHEZ	60,24
6	CC	93394688	HELTON ASMED GUAQUETA OLARTE	59,07
7	CC	1110444308	CAROLINA DIAZ SANTACRUZ	55,18
8	CC	28537399	CAROLINA SAENZ ESLAVA	52,31
9	CC	1110448117	BLEIDY ALEJANDRA GUARNIZO GARCIA	51,87

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000216692, solicitud de exclusión del aspirante MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita el aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

Folio No.	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte	
1	27	Certificación	PERSONERIA	PERSONERO	La certificación contiene funciones que
		Experiencia Relacionada	MUNICIPAL DE ALPUJARRA TOLIMA	MUNICIPAL	guardan relación con las funciones del empleo a proveer. Periodo Comprendido entre el 1 de marzo de 2012 y el 20 de noviembre de 2014 (2 Años 8 Meses). <b>Cumple.</b>
2	28	Certificación Experiencia Laboral	PERSONERIA MUNICIPAL DE ALPUJARRA TOLIMA	PERSONERO MUNICIPAL	Sin documento adjunto

De acuerdo con lo anterior, el aspirante acredita experiencia profesional relacionada por el término de treinta y dos (32) meses, y aplicando la equivalencia del cargo se requiere acreditar cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante MAURICIO ANDRÉS BOCANEGRA CAMELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.300.183, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC -

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004424 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017775 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208490, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

*20172220017775 del 6 de marzo de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado: 16, OPEC No. 208490. (...)*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220004424 del 17 de abril de 2017: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017775 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208490, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

## **2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE**

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO, el 02 de mayo de 2017<sup>2</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción.

El término estipulado transcurrió entre el 03 y el 16 de mayo de 2017, dentro del cual el concursante en ejercicio de su derecho de defensa, presentó los siguientes escritos:

<b>N°</b>	<b>Medio de Envío</b>	<b>Fecha de Remisión</b>	<b>Radicado</b>	<b>Fecha del Radicado</b>
1	Correo electrónico	11/05/2017	2017-600-032388-2	11/05/2017
2	Orfeo	11/05/2017	2017-600-032379-2	11/05/2017

Al respecto se precisa que el aspirante solicitó en ambos escritos lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Solicito se archive y se DECLARE NULO y NO PROCEDENTE el auto 20172220004424 del 17 de abril de 2017 (...).*

*Ahora bien, no entiendo el motivo del inicio de la presente actuación administrativa, pues de acuerdo a la solicitud de exclusión taxativamente expresan que “aplicando la equivalencia del cargo se requiere acreditar cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada”; lo que se olvida curiosamente el Departamento para la Prosperidad Social en su solicitud es que la aplicación de la equivalencia es un requisito “subsidiario” al requisito principal o requisitos mínimos; requisitos mínimos que cumplo perfecta y completamente como ustedes pueden observar. No obstante, en la solicitud y en el auto de inicio de exclusión tampoco se controvierte, ni se solicita la exclusión por falta de algún requisito mínimo de experiencia o de educación.*

*De esta manera, reitero que cumplo con los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos en la convocatoria 320 de 2014, igualmente, no me encuentro en ninguna de las causales del artículo 14 del Decreto 760 de 2005, como quiera que el Auto 20172220004424 del 17 de abril de 2017 está fundamentado en **FALSA MOTIVACIÓN**, razón por la cual es **NULO** y debe ser **DECLARADO NO PROCEDENTE Y REVOCADO EN SU INTEGRIDAD** y la actuación administrativa **ARCHIVADA**. (...)*

## **3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004424 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017775 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208490, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”.* (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

**ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso.** *El proceso de selección comprende:*

**1. Convocatoria.** *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004424 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017775 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208490, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 524 de 2014, *Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.*

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208490, al cual se inscribió y fue admitido el señor MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO, fue publicada el 08 de marzo de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 15 de marzo de la misma anualidad, mediante correo electrónico radicado en la CNSC bajo el número 20176000216692, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

#### **4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

##### **4.1. PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión del aspirante MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia profesional relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014 *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”*, que señala:

**“ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**(...) Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

*Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.*

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...).”

En relación con la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004424 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017775 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208490, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

*“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar**. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, razón por la cual corresponde a este despacho evaluar si dichas condiciones se cumplen en el caso concreto.

Así mismo resulta necesario recordar que de conformidad con el artículo 19 ibídem, la experiencia se debía certificar así:

**ARTÍCULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.*

*Los certificados deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.*

*La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas.*

*Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de Cédula de Ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

*Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento”.*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004424 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017775 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208490, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

Frente a las certificaciones de la experiencia, se debe puntualizar que el análisis de las mismas, se debe realizar dando aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal en los concursos de méritos, al respecto del cual, el Consejo de Estado mediante sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-15-000-2011-02706-01, se pronunció en el siguiente sentido:

***CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.***

*Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas.*

Así las cosas, si del objeto contractual o de la descripción de actividades se desprende que la experiencia certificada es relacionada con las funciones del empleo, se deberá proceder en consonancia con dicho postulado procesal.

Por otro lado se debe precisar, que de conformidad con lo que ha señalado el Departamento Administrativo de la Función Pública, *aplicar las equivalencias implica reemplazar, excepcionalmente, una condición del empleo, de educación o experiencia, por una alternativa de requisito que compense la carencia de uno o cualquiera de los dos elementos del mismo*<sup>3</sup>.

Claros los anteriores aspectos, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

#### **4.2 ANÁLISIS PROBATORIO**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220004424 del 17 de abril de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

3

[http://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/GuaEstablecerModificarManualFuncionesYCompetenciasLaborales\\_+ActualizadaSeptiembre2015/fe0e4657-1e36-4715-8d8d-3fceb57e34a](http://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/GuaEstablecerModificarManualFuncionesYCompetenciasLaborales_+ActualizadaSeptiembre2015/fe0e4657-1e36-4715-8d8d-3fceb57e34a)

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004424 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017775 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208490, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

Para proceder a verificar si la experiencia es o no relacionada con las funciones del empleo a proveer, resulta forzoso consultar en la Oferta Pública el empleo identificado con el código 208490, en consonancia con el artículo 10 del Acuerdo Ibídem que establece, que los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208490, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

**“Estudio:**

*Título profesional en Ingeniería de Productividad y Calidad, Administración de Servicios de Salud, Comunicación Social con Énfasis en Comunicación Comunitaria, Odontología, Desarrollo Familiar, Derecho, Administración de Empresas, Nutrición y Dietética, Trabajo Social (...).*

*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

**Experiencia:**

*Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.*

**Equivalencia:**

*Título profesional en Ingeniería de Productividad y Calidad, Administración de Servicios de Salud, Comunicación Social con Énfasis en Comunicación Comunitaria, Odontología, Desarrollo Familiar, Derecho, Administración de Empresas, Nutrición y Dietética, Trabajo social, Administración Pública, Psicología, Sociología, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada. (...)*”

Ahora bien, el señor MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO, para acreditar el requisito de estudio, presentó:

**Folio 4:** Copia del Acta de Grado N° 10576-D-2010 de la Universidad Católica de Colombia, en el que consta que al aspirante le fue conferido el título de Abogado el día 18 de junio de 2010. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio.

**Folio 5:** Copia del Acta de Grado N° 11032 de la Universidad del Rosario – Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la que consta que al aspirante le fue otorgado el título de Especialista en Derecho Tributario el día 25 de marzo de 2011. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio.

Ahora bien, corresponde a este despacho zanjar toda duda que se pueda presentar frente al título de posgrado aportado por el aspirante, con el fin de determinar si resulta necesaria ó no la aplicación de equivalencia que señala la comisión de personal.

En consideración a lo anterior, y con el fin de aclarar la pertinencia respecto del título aportado por el concursante, se consultó el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), en el que se observa lo siguiente:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004424 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017775 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208490, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

**SNIES****Sistema Nacional de Información  
de la Educación Superior****Módulo Consultas****Programa**

<b>ESPECIALIZACION EN DERECHO TRIBUTARIO</b>	1714
Código Institución:	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
Nombre Institución:	1326
Código SNIES del Programa:	ACTIVO
Estado del Programa:	Registro Calificado
Reconocimiento del Ministerio:	6765
Resolución de Aprobación No.:	09/05/2014
Fecha de Resolución:	7
Vigencia (Años):	CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS
Área de Conocimiento:	DERECHO Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	POSGRADO
Nivel Académico:	Especialización Universitaria
Nivel de Formación:	Presencial
Metodología:	26
Número de créditos:	2 - SEMESTRAL
¿Cuánto dura el programa?:	ESPECIALISTA EN DERECHO TRIBUTARIO
Título otorgado:	BOGOTA D.C
Departamento de oferta del programa:	BOGOTA D.C.
Municipio de oferta del programa:	
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	NO
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	SEMESTRAL
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	

Así las cosas, es claro que título de posgrado aportado por el aspirante se encuentra contenido dentro de uno de los núcleos básicos del conocimiento de las disciplinas académicas contempladas como requisito para el empleo.

Ahora bien, no teniendo por suficiente lo anterior, se consultó en la página web de la Universidad del Rosario, el Objetivo general de la especialización, así como el plan de estudios, frente a lo cual se encontró:

El objetivo general de la Especialización consiste en hacer claridad sobre la importancia de la tributación en el desarrollo de la vida nacional, como fuente principal de la financiación del Estado, como elemento fundamental en las actividades empresariales y como tema de investigaciones jurídicas y económicas.

Plan de estudios:

Asignatura	Créditos
Teoría General y Constitucional	2
Teoría Política, Económica y Contable	2
Impuesto de renta I	2
Impuesto de Renta II	2
Impuesto de Renta III	2
Impuesto de Ventas I	2
Impuesto de Ventas II	2
Aduanas - GMF - Patrimonio	2
Impuestos Municipales	2
Retención en la Fuente	2
Procedimiento Administrativo	2
Procedimiento Contencioso	2
Planeación Tributaria	2
<b>Total créditos obligatorios</b>	<b>26</b>

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004424 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017775 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208490, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

De otro lado, se tiene que las funciones establecidas para el empleo en comento, son las siguientes:

**Efectuar y programar el seguimiento a las obligaciones establecidas con los entes territoriales a través de Convenios, con el fin de cumplir las metas del programa, teniendo en cuenta la normatividad aplicable y los lineamientos institucionales y de la coordinación.**

*Desarrollar los eventos relacionados con capacitaciones, conversatorios y encuentros regionales a los clientes internos y externos del programa, con el propósito de fortalecer el capital social de, acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.*

**Efectuar el seguimiento a nivel territorial a la ejecución del componente de bienestar comunitario del programa, con el fin de articular los espacios de bienestar con acciones de promoción en los municipios, instituciones y organizaciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.**

*Implementar las acciones del componente de bienestar comunitario con los clientes internos y externos del orden regional y territorial, con el fin de identificar y promover prácticas de salud, nutrición y educación para el bienestar de los beneficiarios del programa, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad*

**Articular en el territorio los resultados de los procesos operativos del programa (inscripciones, pagos, PQR, tramite de suspendidos, verificación, Pagos, etc.), con el fin de soportar intervenciones en los espacios de bienestar comunitario con los actores internos y externos, de acuerdo con los lineamientos de la entidad.**

*Ejecutar en compañía con los entes territoriales y clientes internos y externos las metodologías de intervención para las mesas temáticas, sectoriales, departamentales y territoriales del componente de bienestar comunitario del programa, con el propósito de articular los espacios de bienestar con acciones de promoción en los municipios, instituciones y organizaciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Entidad.*

*Compilar la información cuantitativa y cualitativa de asambleas, encuentros de bienestar, comités municipales de madres líderes, mesas técnicas sectoriales, etc., con el fin de incorporar estos resultados a la ficha de seguimiento departamental y territorial, de acuerdo con la planeación anual de la dirección y los lineamientos de la Entidad.*

*Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.*

*Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.*

*Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.*

*Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.*

*Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.*

*Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.*

*Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.*

*Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.*

De la información expuesta, se puede concluir que la especialización en Derecho Tributario, guarda relación con las funciones establecidas para el empleo al cual se inscribió el concursante que a continuación se señalan:

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004424 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017775 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208490, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

*Efectuar y programar el seguimiento a las obligaciones establecidas con los entes territoriales a través de Convenios, con el fin de cumplir las metas del programa, teniendo en cuenta la normatividad aplicable y los lineamientos institucionales y de la coordinación.*

*Efectuar el seguimiento a nivel territorial a la ejecución del componente de bienestar comunitario del programa, con el fin de articular los espacios de bienestar con acciones de promoción en los municipios, instituciones y organizaciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.*

*Articular en el territorio los resultados de los procesos operativos del programa (inscripciones, pagos, PQR, tramite de suspendidos, verificación, Pagos, etc.), con el fin de soportar intervenciones en los espacios de bienestar comunitario con los actores internos y externos, de acuerdo con los lineamientos de la entidad.*

Así las cosas, resulta forzoso concluir que el aspirante cumple de manera directa con el requisito de estudios exigido por la OPEC, toda vez que acredita título profesional en una de las disciplinas requeridas por el empleo y título de posgrado relacionado con las funciones del empleo, razón por la cual no existe necesidad de aplicar ninguna de las equivalencias contempladas para el empleo.

Ahora bien, frente al requisito de experiencia, comparte este despacho el análisis realizado por la Comisión de Personal del DPS, en el que señalan que con la certificación proveniente de la Personería Municipal de la Alpujarra Tolima, el aspirante acredita 2 años y 8 meses de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir con el requisito mínimo que es de 19 meses de experiencia profesional relacionada.

Verificado lo anterior resulta claro para este despacho que el aspirante cumple de manera directa con los requisitos señalados en la OPEC, razón por la cual se hace innecesario aplicar alguna de las equivalencias contempladas, pues es preciso recordar que *aplicar las equivalencias implica reemplazar, excepcionalmente, una condición del empleo, de educación o experiencia, por una alternativa de requisito que compense la carencia de uno o cualquiera de los dos elementos del mismo*<sup>4</sup>.

Por lo anterior, resulta improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS del elegible **MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.300.183, toda vez que **CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el código 208490, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

<sup>4</sup>[http://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/GuaEstablecerModificarManualFuncionesYCompetenciasLaborales\\_+ActualizadaSeptiembre2015/fe0e4657-1e36-4715-8d8d-3fceb57e34a](http://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/GuaEstablecerModificarManualFuncionesYCompetenciasLaborales_+ActualizadaSeptiembre2015/fe0e4657-1e36-4715-8d8d-3fceb57e34a)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004424 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017775 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208490, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *No Excluir*, a MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.300.183, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017775 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208490, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor MAURICIO ANDRES BOCANEGRA CAMELO, al correo electrónico reportado por el concursante al inscribirse en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS: [maurybocanegra@hotmail.com](mailto:maurybocanegra@hotmail.com), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

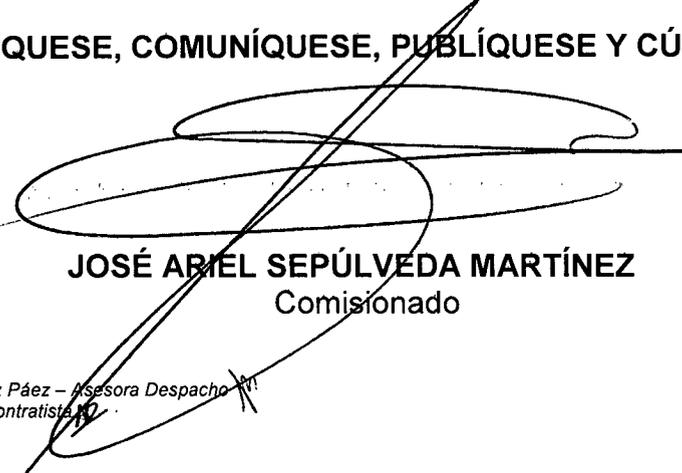
**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho  
Preparó: Andrea Díaz Londoño- Contratista